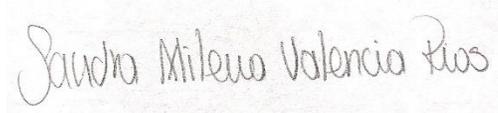


2023-496

CONSTANCIA: Manizales, enero 16 de 2023. La dejo en el sentido que el pasado 15 de diciembre a las 5 de la tarde, venció el término para subsanar la demanda, presentando el apoderado el escrito que antecede.

Pasa a despacho para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA**

Auto de sustanciación número 031

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Se encuentra a despacho demanda para tramitar proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **DORA LUCÍA QUINTERO CORREA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en favor de **LIBIA CORREA DE QUINTERO**, para decidir sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

La parte accionante presentó escrito dentro del término otorgado, subsanando la demanda de manera parcial, motivo por el cual se **INADMITIRÁ** de nuevo para que enuncie en las pretensiones **exclusivamente los actos jurídicos concretos, debidamente individualizados, delimitados, cada uno detallado de manera precisa,** a realizar por parte de la solicitante en favor de **LIBIA CORREA DE QUINTERO**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código

general del proceso, se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo tanto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,**

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **DORA LUCÍA QUINTERO CORREA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en favor de **LIBIA CORREA DE QUINTERO**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7447ae8605e32cf7bf6e9b7f48617f379750343d785e76408d31715cc5f9dff3**

Documento generado en 16/01/2024 01:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>